



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/854/2022

RECURRENTE: FUNDACIÓN EN VOZ ALTA MÉXICO,
A. C.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PARACHO,
MICHOACÁN.

COMISIONADA PONENTE: MTRA. ARELI YAMILET
NAVARRETE NARANJO.

Morelia, Michoacán, quince de abril de dos mil veinticuatro.

CERTIFICACIÓN. – El que suscribe, licenciado José Omar Reyes Herrera, coordinador jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹, en uso de las facultades que me confiere el artículo 21, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², hago constar y certifico: que el plazo de diez días hábiles concedido al sujeto obligado para cumplir con el requerimiento que se le hizo mediante acuerdo de pleno UNANIMIDAD/PLENO/ACTA-04-ORD/ACUERDO-11/21-02-24 a través del cual se le amonestó públicamente, inició a computarse el quince de marzo de dos mil veinticuatro y feneció el cinco de abril de la presente anualidad, sin que a la fecha haya remitido constancia alguna tendente a cumplir con lo ordenado, lo que se asienta para los efectos legales procedentes. En la ciudad de Morelia, Michoacán, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Vista la certificación que antecede, el coordinador jurídico, con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior, da cuenta a la comisionada del Instituto, en su carácter de ponente dentro del presente medio de impugnación, con el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, cuyo número y partes se indican al rubro. CONSTE.

En consecuencia, y toda vez que el sujeto obligado no ha dado cumplimiento a lo que le fue ordenado en resolución definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, **se ordena dar vista al Pleno** para que, constituido en sesión pública, determine e imponga, de así considerarlo procedente, **una multa de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** al presidente municipal del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, en tanto representante legal del sujeto obligado que incumple, con apoyo legal en lo dispuesto por el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

¹ Instituto, en lo sucesivo.

² Reglamento interior, en adelante.



Sirve de apoyo a tal determinación, que en el caso concreto que nos ocupa, se actualizan los supuestos legales y formales que se requieren para imponer dicha medida de apremio, a saber:

- 1) Que la ley de la materia determine con precisión la medida de apremio a aplicar³;
- 2) La existencia de un mandato legítimo de autoridad⁴;
- 3) Que se aperciba al destinatario con imponerla en caso de incumplimiento a un requerimiento determinado⁵;
- 4) Que se notifique legalmente al obligado sobre los puntos 2 y 3⁶.

NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE.

Así, con base en lo dispuesto por los artículos 156 a 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma la Comisionada Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, actuando ante el Coordinador Jurídico Licenciado José Omar Reyes Herrera quien autoriza y da fe, con fundamento legal en lo establecido en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Doy fe.

**MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE
NARANJO
COMISIONADA**

**LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA
COORDINADOR JURÍDICO**



Listado en su fecha. - CONSTE. JORH/GCGS

³ Artículos 156 a 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

⁴ Resolución de diez de noviembre de dos mil veintidós, visible de la foja 22 a la 30 de autos.

⁵ Foja 41 de autos.

⁶ Foja 43 de autos.